

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1685

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES –
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: JOSÉ SAMUEL HURTADO MEJÍA

Radicado: 17001-40-03-005-2023-00473-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES -PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificado con NIT 800.117.040-0 y en contra del señor **JOSÉ SAMUEL HURTADO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.671, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en el numeral 04 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe la parte aclarar y/o corregir la pretensión primera, toda vez que se realizó el cobro doble de los meses de marzo de 2019 y enero de 2023.

Por otro lado, revisado el título objeto de cobro que corresponde a la certificación expedida por el administrador, la misma debe ser complementada, toda vez que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 422 ibidem, la obligación debe ser clara, expresa y exigible. Sin embargo, se tienen los valores totales adeudados por años, empero, no se pueden identificar cada uno de los cánones causados y no pagados, por lo cual debe expedirse nuevamente el documento de forma tal que se le permita al ejecutado identificar claramente los valores objeto de cobro.

Finalmente, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.286.055 y Tarjeta Profesional No. 94.796 del Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Hernández Hurtado

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria